**Boletín Nº 14.671-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Araya, Elizalde, Huenchumilla y Guillier, que crea la Comisión Nacional de Reconciliación y la Paz Social.**

**CONSIDERANDO**

1 .- Durante octubre del año 2019, y los meses siguientes, Chile vivió un "estallido social", que significó la materialización en las calles de un conflicto político y social que se venía incubando en nuestra sociedad desde un largo tiempo. La característica principal de este proceso histórico fue la realización de masivas manifestaciones, concentraciones, evasiones en el Metro de Santiago, paros y también acciones de violencia callejera.

Este "estallido", aumentó en intensidad con el paso de los días, periodo en el que se cometieron una serie de actos delictuales, muchas veces utilizando las movilizaciones legitimas y pacificas, como justificación y resguardo. De este modo, en distintas ciudades de Chile ocurrieron saqueos, incendios, destrucción de propiedad pública y privada, maltrato de obra en contra de carabineros y desórdenes públicos.

2.- Fue en este contexto, en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que se registraron "en varios casos, de manera repetitiva, abusos, detenciones y uso desproporcionado de la fuerza para enfrentar estos conflictos por parte de los agentes estatales, seguido de una falta de alineamiento con los estándares internacionales en la gestión de las protestas, que generó una fuerte agenda de movilizaciones de la sociedad civil".

3.- Fueron miles las detenciones en este período de tiempo, de hecho, según la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se presentó en nuestro país una "manipulación del poder punitivo" del Estado, con el fin de criminalizar la protesta social, lo que significó la acusación en contra de manifestantes por delitos de daños, coacción o amenaza, siendo las mismas dirigidas en contra de determinados manifestantes a fin de justificar sus detenciones y permitir la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado y de la prisión preventiva a determinadas personas.

4.- En este contexto, fue que el 9 de diciembre del año 2019, el Senador Juan Ignacio Latorre, acompañado de las Senadoras Isabel Allende, Adriana Muñoz, Yasna Provoste y el Senador Alejandro Navarro, ingresaron a tramitación el proyecto de ley Boletín Nº 13941-17 que "Concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala." y que tiene como idea matriz el "proponer un proyecto de ley de indulto general que de manera excepcional y para el caso de las personas beneficiadas que indica, extiende la aplicación de este instrumento jurídico para lograr como efecto la extinción de la responsabilidad penal y la remisión de la pena, cuando corresponda, por los hechos delictivos que se enumeran en su artículo 1ºy que hayan sido cometidos en el plazo que se señala, para que no generen responsabilidad alguna, en un sentido similar al efecto doctrinario atribuido a una amnistía donde se perdona el delito, la pena y sus efectos legales, cuestión jurídicamente viable al tener el indulto jerarquía legal."

5.- Los autores de dicho proyecto sustentaron la moción en que:

a .Las imputaciones de los hechos delictivos en el período, ocurrieron en un marco de graves y masivas violaciones a los derechos humanos.

b. La gran mayoría de personas que serían beneficiadas por el indulto serían jóvenes vulnerados en sus derechos sociales y económicos, pues se trata de personas de corta edad que han vivido en la pobreza y la marginalidad social.

6.- Fue en el curso de la tramitación de ese proyecto en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que el Poder Legislativo tomó conocimiento de que no había un registro único de los imputados por delitos en el contexto del estallido social, ni mucho menos de quienes se han mantenido en prisión preventiva por las investigaciones derivadas de delitos cometidos en dicho período, existiendo diversas cifras dependiendo del organismo público al que se le requiriera la información.

7.- La problemática de las extensas prisiones preventivas, se ha hecho incluso más patente al conocer de casos de personas que luego de estar más de un año en la cárcel, han sido absueltas por no demostrarse su culpabilidad en los tribunales. Existen casos como el del imputado de iniciales K.S.G.P. quien fue absuelto luego de 15 meses en prisión preventiva por parte del Tribunal Oral en lo Penal de Antofagasta. A él se le imputó el delito de homicidio frustrado contra un carabinero, por el cual el Ministerio Público pedía una pena de 10 años de presidio. Tras la decisión, quedó en libertad.

Otro caso emblemático es el de Mauricio Cheuque, quién pasó casi 15 meses en prisión preventiva hasta que el miércoles 3 de febrero del presente año, y por unanimidad, el Sexto Tribunal Oral en lo Penal (TOP) de Santiago lo absolvió de todo cargo. En su decisión, el Tribunal señaló que las declaraciones presentadas por Carabineros eran contradictorias entre sí y que los peritajes de hidrocarburos realizados, para saber si el imputado había manipulado una bomba molotov, resultaron negativos.

Matías Fuentes pasó un año en prisión preventiva, siendo absuelto de todo cargo, también Mauricio Allendes, que tras un año y cinco meses fue dejado en libertad, sin haberse podido comprobar su participación en ilícito alguno. Similar situación afectó a Kevin Godoy, Leonardo Quilodrán y Darío Chacón, todos ellos luego de extensas prisiones preventivas quedaron en libertad sin cargo alguno en su contra.

8.- Como podemos ver, existe una posible vulneración al debido proceso para muchos imputados por delitos derivados por hechos del estallido social, siendo el abuso y la extensión de la prisión preventiva la principal transgresión a los derechos de los imputados.

9.- Es por lo anterior, que quienes venimos a presentar esta moción, creemos necesaria la creación de una Comisión Nacional para el Reencuentro y la Paz Social, a fin de proponer soluciones para abordar la situación de las extensas prisiones preventivas y las denuncias de vulneraciones al debido proceso en contra de personas imputadas por hechos acaecidos como consecuencia del estallido social, muchos de los cuales aún se mantienen hasta el día de hoy en prisión preventiva a la espera de una sentencia en sus causas.

10.- A la vez, creemos necesario que dicha comisión, pueda proponer medidas de reparación para las víctimas de algún abuso por parte de agentes del Estado, como también para aquellos que hayan sufrido daños en su persona o en sus propiedades tanto muebles como inmuebles producto de hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas, entre el 7 de octubre del año 2019 y el 9 de diciembre del año 2020.

Por lo anterior, venimos a presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo Primero: Créase una Comisión Nacional, la que tendrá como objeto proponer soluciones para abordar la situación de las extensas prisiones preventivas y las denuncias de vulneraciones al debido proceso y, en general, de infracciones a las garantías judiciales consagradas en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, respecto de quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan sido imputados por hechos delictivos consistentes en las figuras descritas en los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 474 a 481, 484, numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal; en el Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones; en los artículos 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, los de la ley Nº12.927 sobre seguridad del Estado, sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, como también respecto de los adolescentes que hayan sido imputados por los delitos antes señalados y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley Nº20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas, entre el 7 de octubre del año 2019 y el 9 de diciembre del año 2020.

La Comisión podrá además, proponer medidas reparatorias a las víctimas de algún abuso cometido por parte de agente del Estado, como también para aquellos que hayan sufrido daños en su persona o en sus propiedades tanto muebles como inmuebles producto de hechos acaecidos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas, entre el 7 de octubre del año 2019 y el 9 de diciembre del año 2020.

Artículo Segundo: La comisión propondrá al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al Presidente de la Corte Suprema, las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter, que estime necesarias, a los efectos de dar una solución a la situación señalada en el artículo anterior.

Artículo Tercero: La Comisión no podrá asumir funciones de carácter jurisdiccional.

Artículo Cuarto: La Comisión estará integrada por un representante designado por el Presidente del Senado, un representante designado por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, un representante designado por el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, por un representante designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, un representante designado por el Defensor Nacional Público, un representante designado por el Ministro de Justicia y de Derechos Humanos y un representante designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo Quinto: La Comisión recibirá, dentro del plazo de sesenta días, a contar de la publicación de la presente ley, de parte de las personas que hayan sido objeto de una imputación penal en el periodo establecido en artículo primero, sus representantes o familiares, la información necesaria que le permita cumplir con su mandato.

Artículo Sexto: La Comisión a fin de cumplir con el objetivo establecido en el artículo primero, elaborará un informe, el que será público y se entregará al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al Presidente de la Corte Suprema dentro del plazo de tres meses de publicada la presente ley. Entregado dicho informe, la Comisión terminará su cometido y quedará automáticamente disuelta.

Las autoridades mencionadas en el inciso anterior darán a conocer, dentro de un plazo de 60 días de recibido el informe, las medidas que adoptarán en relación a sus recomendaciones.

Artículo Séptimo: La Comisión podrá, a petición de parte, adoptar medidas tendientes a garantizar la reserva de identidad de quienes le proporcionen antecedentes o colaboren en sus tareas.